Entre los suscritos **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.347.790 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria del Despacho, nombrado mediante Resolución de N° 000476 del 9 de febrero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE**, identificada con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y **MÓNICA CATALDO**, identificado con C.E No. 7908085, quien obra como Representante Legal Suplente de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 860.063.875-8, quien en adelante se denominará **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, hemos acordado celebrar el presente convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuenta con los documentos soporte del mismo, con las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.

Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca y ENEL COLOMBIA S.A. ESP, para la construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios del departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto se llevarán a cabo las obras, se entregarán los bienes y se prestarán los servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual en zona rural de los municipios de Fómeque, Medina, Pacho y Tocaima. Igualmente se habilitará el punto de conexión en baja tensión, y realizarán las actividades de administración, operación y mantenimiento sobre los activos de distribución construidos en media y baja tensión, así como efectuar reposición de los activos aportados en caso de que sea necesario.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Para la ejecución del presente Convenio, se definieron los usuarios que serán beneficiarios como resultado de la identificación de viviendas sin servicio de energía eléctrica en los municipios de Fómeque, Medina, Pacho y Tocaima, que se encuentran relacionados en el **ANEXO 1 – Listado de usuarios**, para los cuales ENEL COLOMBIA S.A ESP, emitió el correspondiente aval técnico a los diseños eléctricos de los municipios de Fómeque, Medina, Pacho y Tocaima, que fueron realizados y aprobados en la estructuración del presente convenio. Las viviendas deberán cumplir para ser acreedores del beneficio los siguientes requisitos mínimos:

a) La vivienda del usuario a energizar debe contar como mínimo con una cocina, techo y una habitación.
b) La vivienda del usuario a energizar no podrá tener conexiones normalizadas del servicio de energía eléctrica por ENEL COLOMBIA, con medidor y acometida.

Así mismo, la infraestructura eléctrica que se construirá, en virtud de las actividades relacionadas en el **ANEXO 2. PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS (.xls)** del presente convenio, deberán cumplir las especificaciones técnicas referidas en el **ANEXO 3. "FICHA TÉCNICA",** el cual hace parte integral de este convenio.

NOTA: Se aclara que los usuarios remitidos en el listado inicial pueden ser susceptibles de cambios, en cuanto se establece una condición sujeta a la actividad comercial realizada por ENEL con el posible usuario en el marco del principio de la autonomía de la voluntad.

3.1 Otras condiciones:

3.1.1 REEMPLAZO DE USUARIOS: se podrán reemplazar los usuarios iniciales, siempre que los nuevos usuarios cumplan con las condiciones técnicas exigidas de la vivienda del usuario y el precio medio de inversión, según el Anexo No. 2. Los reemplazos se darán por cualquiera de los siguientes eventos: 1) que el usuario inicial no cumpla con los requisitos mínimos mencionados en la presente cláusula (literales a y b), 2) que exista conexión de usuarios por otros medios y 3) que se trate de viviendas desocupadas y/o que no ostenten a una actividad diferente a la residencial.

3.1.2 INGENIERÍAS DE USUARIOS DE REEMPLAZO: En los casos en que no sea posible construir la red para el potencial usuario a beneficiar del Anexo 1, ENEL COLOMBIA S.A. ESP, presentará las ingenierías correspondientes de los potenciales usuarios de reemplazo para aprobación de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del DEPARTAMENTO - quien tomara un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su aprobación, las cuales deberán contemplar el levantamiento en sitio del usuario, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el presente convenio, el desarrollo de una ingeniería básica para la conexión del usuario y la expansión de las redes de Media Tensión o Baja Tensión requeridas, la cual se entregará en formato Excel con presupuesto asociado, puntos de conexión, georreferenciación y aval técnico de ENEL COLOMBIA S.A. ESP(Factibilidad de servicio).

3.1.3 INGENIERÍAS DE USUARIOS ADICIONALES: En los casos cuando se concluyan los replanteos de los usuarios iniciales correspondientes a los diseños eléctricos de la

red con destino a los usuarios que hagan parte del ANEXO No. 1 , cuyo monto de inversión sea inferior al proyectado inicialmente, y cuando ENEL COLOMBIA S.A. ESP detecte en esta etapa otros usuarios que requieren del servicio de energía en viviendas rurales localizadas en sectores del área de influencia del convenio, cuyo monto de inversión no requieran de nuevos recursos financieros, porque mantienen el equilibrio financiero, técnico y alcance del convenio, se podrán incluir como beneficiarios como USUARIOS ADICIONALES: aumentando la cobertura del convenio.

Para esta situación, ENEL COLOMBIA S.A. ESP presentará las ingenierías correspondientes de los potenciales usuarios adicionales para aprobación de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del DEPARTAMENTO quien tomara un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su aprobación, las cuales deberán contemplar el levantamiento en sitio del usuario, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el presente convenio, el desarrollo de una ingeniería básica para la conexión del usuario y la expansión de las redes de MT o BT requeridas, la cual se entregará en formato Excel con presupuesto asociado, puntos de conexión, georreferenciación y aval técnico de ENEL COLOMBIA S.A. ESP(Factibilidad de servicio).

Nota: todo reemplazo o adicional debe estar previamente avalado por la supervisión de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible – del DEPARTAMENTO sin exceder el presupuesto inicialmente pactado.

CLÁUSULA CUARTA – IMPREVISTOS. Las obras serán cubiertas por el presupuesto establecido en el **ANEXO 2 PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS (.xls)**, lo cual será objeto de verificación por el DEPARTAMENTO. En caso de darse una situación imprevista, dicho rubro del presupuesto del convenio costeará lo que corresponda hasta el límite máximo fijado en el convenio, siempre y cuando se hayan probado y cuantificado el valor adicional a remunerar por dicho rubro.

En cuanto a los imprevistos que se puedan presentar durante la ejecución del objeto del convenio, ENEL COLOMBIA S.A. ESP deberá presentar los correspondientes soportes del mismo y su valoración. Posterior a su presentación dentro de los 5 días calendario al recibo el supervisor designado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible deberá emitir respuesta positiva o negativa a la solicitud, de manera previa, la ejecución de las obras o servicios considerados como imprevistos. Estos imprevistos deberán cobrarse en el último desembolso, aportando las aprobaciones que emitió en su momento el supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante la ejecución del convenio no se generan imprevistos, los recursos de este rubro podrán ser utilizados para ampliar los beneficiarios del presente convenio, previo común acuerdo entre ENEL COLOMBIA S.A. ESP. y **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y**

MINERÍA SOSTENIBLE y dicha ampliación deberá contar con la aprobación del supervisor conforme al balance del presupuesto.

Nota: Si no se dan las condiciones mencionadas se procederá con la liberación de los saldos posterior a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

No aplica lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en tanto que no requiere de licencia ambiental, pero el ejecutor debe cumplir con lo establecido en la guía de manejo ambiental que corresponda.

El operador de red debe solicitar y obtener ante los dueños de los predios autorización para ocupaciones temporales de los propietarios o poseedores y las servidumbres de conducción de energía eléctrica sí a ello hay lugar, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 57 de la ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 116 y siguientes de la misma ley.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será de 8 meses contados a partir del acta de inicio. Dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONVENIO- El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. ($2.699.649.649),** incluidos costos indirectos según Anexo 2. PRESPUESTOS GENERAL DE OBRAS, los cuales se aportarán de la siguiente manera:

- **El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE** aporta con recursos del proyecto de inversión la suma de **MIL CUATROSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.403.326.631)**, con destino a redes de baja tensión de las veredas: EL SALITRE, GRAMAL, LA CHORRERA, RIO NEGRO del municipio de Fómeque, SANTA ISABEL del municipio de Medina, ALGODONALES, CAPITAN, EL GAVILAN, LA BRUJA, LA CUESTA, LA LAGUNA, LAS AGUILAS, LAS LAJAS, LIMONCITOS, MARCOS TUNJA, MORTIÑO OCCIDENTAL, SANTUARIO del municipio de Pacho, SALADA, SOLETO del municipio de Tocaima, tal como se muestra en el Anexo No. 2.

- **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** aportará la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS ($1.296.323.018)**, con destino a redes de media y/o baja tensión, y

transformadores de distribución, de las veredas: CARRIZAL del municipio de Fómeque, SANTA ISABEL del municipio de Medina, ALGODONALES, CAPITAN, EL GAVILAN, LA BRUJA, LA CUESTA, LA LAGUNA, LAS AGUILAS, LAS LAJAS, MARCOS TUNJA, MORTIÑO OCCIDENTAL y SANTUARIO del municipio de San Pacho, tal como se muestra en el Anexo No. 2.

PARÁGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100067858 del 12 de agosto del 2025 Item 1 valor $415.808.791 con cargo al rubro 1132/3-0402/2320202008/6/302/AC/ SECRETARIA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENI / 80% Estampilla proelectrificación excede/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2024/004250037/2102044 Ampliación de redes eléctricas. Expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

PARÁGRAFO 2: EL DEPARTAMENTO, cuenta con la Ordenanza No. 045 de fecha 29 de octubre de 2025, por la cual se da autorización de vigencia futura ordinaria para el año 2026, por un valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 1.000.000.000).

PARÁGRAFO 3: ENEL COLOMBIA S.A. ESP cuenta con la carta de cofinanciación suscrita por su gerente general, por un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS ($1.296.323.018), de fecha 7 de octubre de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA – DESEMBOLSOS. El DEPARTAMENTO, realizará los siguientes desembolsos:

La Secretaría de Energías y Minería Sostenible realizará los siguientes desembolsos a la cuenta bancaria que indique ENEL COLOMBIA S.A. ESP, por valor total de **MIL CUATROSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.403.326.631,00**), de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso, aportado por la Secretaria de Energías y Minería Sostenible, por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($403.326.631**), a la entrega del informe que incluya la programación equivalente al 30% de actividades, dicho informe deberá incluir el alcance de la actividad de replanteo teniendo como soporte los planos resultado de dicha actividad, los cuales serán acorde a las cantidades de materiales – APU disponibles en los centros de acopio de ENEL de hasta el 30% de la cantidad total necesaria para el convenio y la declaración de fecha de ejecución de las obras en el archivo de seguimiento de convenio. El primer desembolso se deberá tramitar en la vigencia 2025.

b) Un segundo desembolso, aportado por la Secretaria de Energías y Minería Sostenible, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/VTE ($360.000.000),** a la entrega del informe de construcción de red eléctrica de parte de ENEL COLOMBIA, que soporte el 60% de avance del convenio, con planos finales según lo construido memorias de cálculo, autodeclaración RETIE, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, presentación de la factura e informe del supervisor del Departamento de Cundinamarca que incluye el acta de recibo y ejecución. El segundo desembolso se deberá tramitar en la vigencia 2026.

c) Un tercer desembolso, aportado por la Secretaria de Energías y Minería Sostenible, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/VTE ($360.000.000),** a la entrega del informe de construcción de red eléctrica de parte de ENEL COLOMBIA, que soporte el 90% de avance del convenio, con planos finales según lo construido memorias de cálculo, autodeclaración RETIE, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, presentación de la factura e informe del supervisor del Departamento de Cundinamarca que incluye acta de recibo y ejecución. El tercer desembolso se deberá tramitar en la vigencia 2026.

d) Un cuarto y último desembolso, aportado por la Secretaria de Energías y Minería Sostenible, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/VTE ($280.000.000),** a la entrega del informe de construcción de red eléctrica de parte de ENEL COLOMBIA, que soporte el 100% de avance del convenio, con planos finales según lo construido memorias de cálculo, autodeclaración RETIE, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, presentación de la factura e informe del supervisor del Departamento de Cundinamarca que incluye acta de recibo y ejecución y suscripción del acta de liquidación. El cuarto desembolso se deberá tramitar en la vigencia 2026.

PARÁGRAFO 1. Los desembolsos se girarán a la cuenta que informe previamente ENEL COLOMBIA S.A. ESP, mediante certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Por una única vez el asociado aportará debidamente diligenciado el formato que se encuentra implementado en la herramienta ISOLUCIÓN del Departamento de Cundinamarca, en el proceso Gestión Financiera, denominados "Creación o Actualización de Datos de Terceros, formato A–GF–FR–025 "

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 000030 del 02 de Diciembre de 2022 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, para solicitar el desembolso de cuentas, se debe presentar las órdenes de pago en original firmado

por el ordenador del gasto, no se aceptan sellos o facsímil, junto con los soportes correspondientes y formatos establecidos con el completo diligenciamiento de los mismos, los cuales han sido establecidos para tal fin, debidamente diligenciados en su totalidad: -Documento de pago (Factura original -SAP) firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago), -Documento de Radicación A – GF – FR – 024, -Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (tres firmas originales, no se aceptan escaneadas o digitales) -Certificación de cuenta bancaria activa y legible.

PARÁGRAFO 4. ENEL COLOMBIA S.A. ESP presentara la factura electrónica (al correo electrónico **facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co** o la que se indique por la secretaría) y al buzón de radicación del Departamento de Cundinamarca o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. La Secretaría de Energías y Minería Sostenible no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del DEPARTAMENTO. El pago se realizará en máximo 45 días, tiempo que inicia en el momento en el que EL DEPARTAMENTO radique los soportes para el trámite del desembolso.

PARÁGRAFO 5. Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

PARÁGRAFO 6. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 7. ENEL COLOMBIA S.A. ESP deberá cargar previamente en la plataforma SECOP II en la sección del contrato denominado ejecución del contrato – plan de pagos los soportes que darán lugar al desembolso por parte del DEPARTAMENTO. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, ENEL

COLOMBIA S.A. ESP deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP II a la entidad para aprobación.

PARAGRAFO 8. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista.

PARAGRAFO 9. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental en lo correspondiente a la programación de PAC.

PARÁGRAFO 10. USO DE LOS RECURSOS DEL APORTE DEL DEPARTAMENTO POR PARTE DE ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

Se entenderá que al momento de autorizar y girar cada uno los desembolsos de los recursos del Departamento a la cuenta que indique ENEL COLOMBIA S.A. ESP estará autorizado para utilizar estos recursos.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

9.1.1 Acatar la Constitución Nacional, la ley y reglamentos establecidos a nivel nacional, departamental, municipal que se apliquen al convenio y su desarrollo.
9.1.2 Dar estricto cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en el presente Convenio y la normativa aplicable.
9.1.3 Prestar toda la colaboración para que el objeto del Convenio se cumpla, de acuerdo con las actividades a cargo de cada una de las partes.
9.1.4 Acordar los valores ante situaciones imprevisibles o requerimientos extemporáneos que conlleven a un rediseño o reproceso del proyecto integral.
9.1.5 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.
9.1.6 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
9.1.7 Procurar por guardar total reserva de la información que por razón del presente convenio se genere.
9.1.8 Así mismo cada parte actúa bajo su responsabilidad y riesgo propio por tanto es responsable de sus actos y de las obligaciones que adquiera en desarrollo de este convenio.
9.1.9 Las partes se comprometen a coordinar conjuntamente, y de manera previa, la estrategia para lanzar cualquier noticia del proyecto en medios de comunicación, asegurando un mayor y adecuado cubrimiento de la misma, e informando la participación de cada una de las PARTES en la ejecución

del presente convenio. Cualquier información respecto a este proyecto que requieran los medios de comunicación a alguna de las partes deberá ser consultada y coordinada con la otra parte. La parte que haga la vocería debería suministrar los mensajes unificados previamente preparados por las dos partes.

9.1.10 Cumplir con los manuales y guías que fija Colombia Compra Eficiente frente al manejo y utilización de SECOP II, al igual que sus términos y condiciones para el uso de dicha plataforma.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DEPARTAMENTO SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE

9.2.1 Ejercer la supervisión del Convenio de Asociación quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, ello de conformidad con la normatividad vigente.

9.2.2 Aprobar en dos (2) días hábiles al recibo las actividades del cronograma de ejecución del presente Convenio.

9.2.3 Constituir las apropiaciones presupuestales que correspondan, para respaldar las actividades del presente Convenio, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que la complementen.

9.2.4 Atender y responder las reclamaciones de propietarios o poseedores de los predios afectados, relacionados con la ubicación de la infraestructura, con el apoyo de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

9.2.5 Suscribir con ENEL COLOMBIA S.A. ESP., el acta de recibo final que incluye información del balance financiero, así como el acta de liquidación y demás documentos que sean necesarios en el desarrollo del presente Convenio.

9.2.6 Aprobar las garantías establecidas en el presente Convenio, una vez sean constituidas en los términos estipulados.

9.2.7 Acompañar en las gestiones a **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, ante las autoridades competentes y los propietarios, en la imposición de servidumbres y/o en la gestión de los permisos requeridos para la ejecución de las actividades.

9.2.8 Designar un delegado (supervisor) que posea la idoneidad para representar al DEPARTAMENTO**,** en cada avance del proyecto objeto del Convenio y que realice las gestiones que se encuentren dentro de sus funciones

9.2.9 Socializar con la comunidad los avances del Convenio, solicitando acompañamiento social de LAS PARTES y en caso de presentarse inconvenientes con la misma dar pronta solución, dentro de sus competencias.

9.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ENEL COLOMBIA S.A. ESP

9.3.1 Destinar el personal idóneo y necesario para el óptimo desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de

control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión del Convenio manteniendo informado al DEPARTAMENTO el avance de ejecución del mismo

9.3.2 Suscribir con el departamento el acta de recibo final, balance financiero, acta de liquidación y demás documentos que sean necesarios en el desarrollo del presente Convenio.

9.3.3 Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normativa que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados exclusivamente en las actividades establecidas en el presupuesto.

9.3.4 Responder en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de sus contratos civiles o comerciales que emplee para la ejecución del presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos, eximiendo de responsabilidad al DEPARTAMENTO.

9.3.5 Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del Convenio.

9.3.6 Constituir las garantías necesarias a favor del Departamento de Cundinamarca– Secretaría de Energías y Minería Sostenible con NIT 899.999.114-0 como asegurado y beneficiario, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.

9.3.7 Gestionar los permisos y/o licencias en el municipio que se requieran para la ejecución de las obras, objeto del convenio, con apoyo del DEPARTAMENTO.

9.3.8 Garantizar la habilitación de puntos de conexión de baja tensión para la prestación del servicio público domiciliario de energía en las zonas rurales, según lo definido en el Anexo 1 del presente Convenio.

9.3.9 Instalar los activos eléctricos para la prestación del servicio de energía eléctrica.

9.3.10 Administrar, operar, mantener y reponer los activos eléctricos de conexión construidos por ENEL COLOMBIA.

9.3.11 Informar al DEPARTAMENTO cualquier eventualidad asociada con los activos de conexión objeto del presente Convenio.

9.3.12 Entregar al DEPARTAMENTO, el informe mensual de avance de ejecución dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en el cual detalle el avance físico y financiero de cada una de las actividades establecidas en el presupuesto del proyecto.

9.3.13 Responder ante los daños directos, debidamente comprobados, que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso

culpa leve derivado a terceros, dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.

9.3.14 Presentar al DEPARTAMENTO el informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.

9.3.15 El personal contratado por ENEL COLOMBIA S.A. ESP no tendrá vinculación laboral con el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Energías y Minería Sostenible, y ENEL COLOMBIA será autónomo e independente en la ejecución del convenio.

9.3.16 Mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros.

9.3.17 Hacer entrega del formato "Caracterización poblacional" brindado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto

9.3.18 Certificar mensualmente cumplimiento de lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

La supervisión del convenio de asociación será ejercida por parte del Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible o quien ésta delegue.

Por otra parte, ENEL COLOMBIA S.A. ESP, deberá designar un supervisor y remitir a la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, la delegación por escrito previa a la firma el acta de inicio, en caso de cambio de supervisor deberá notificar a la Secretaría de Energías y Minería Sostenible dentro de los cinco días siguientes y remitir la designación realizada.

Los supervisores deberán ejercer la vigilancia y control del convenio de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA: El supervisor designado por la SEMS, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de Supervisión o Interventoría, establecido por el área de Gestión Contractual del Departamento de Cundinamarca

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución está determinado por la ubicación de los usuarios indicados en el Anexo No.1 listado de usuarios, que hace parte integral de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – PROPIEDAD Y REPORTE DE LOS ACTIVOS, SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN:

De acuerdo con los lineamientos establecidos en las Secciones 5. "Políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica" y 2. "Políticas y directrices relacionadas con el aseguramiento de la cobertura del servicio de electricidad", Título de Energía Eléctrica del Decreto 1073 de 2015 y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 subrogado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 y aquella norma que la modifique o sustituya, los activos que se construyan con los recursos de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del departamento de Cundinamarca, serán entregados en aporte a ENEL COLOMBIA S.A. ESP, para la prestación del servicio de energía en su calidad de OPERADOR DE RED, para administrar, operar, mantener y realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, mediante Acta de Energización y Aporte firmada por las partes teniendo como soporte el Acta de recibo final del convenio.

ENEL COLOMBIA S.A. ESP deberá reportar ante la CREG la fracción de Reposición, Porcentaje y Participación (RPP) señalada en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya, de la parte del valor de cada unidad constructiva que conforme el inventario de activos aportados, de niveles 1 y 2 y de los trasformadores y redes de baja tensión, que no se debe incluir en el cálculo de los cargos de distribución del OPERADOR DE RED y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá asegurar la infraestructura construida bajo las pólizas en las cuales sea tomador y que le sean aplicables a las redes construidas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- VINCULACIÓN LABORAL – ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

El operador actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre ésta y el departamento, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal que ENEL COLOMBIA utilice para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo tanto, ENEL COLOMBIA, en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás normas jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que ENEL COLOMBIA tenga

vinculado y/o emplee para la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD.

EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee ENEL COLOMBIA, para el cumplimiento del objeto del convenio. De igual forma el Departamento se mantendrá indemne de las obligaciones y responsabilidades que adquiera y le surjan a ENEL COLOMBIA S.A. ESP frente a los contratistas, subcontratistas, proveedores y demás terceros que intervengan en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ENEL COLOMBIA S.A. ESP con la suscripción de este Convenio, afirma bajo juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8° de la *Ley 80 de 1993*, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, el asociado (ENEL COLOMBIA S.A. ESP) deberá suscribir la respectiva póliza de garantía, que será otorgada a favor del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible, como asegurado y beneficiario, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

CUMPLIMIENTO. Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por cuantía equivalente a trescientos (300) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, ENEL COLOMBIA SA ESP, deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

PARÁGRAFO 2: Que, para la determinación de las garantías a solicitar, se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, en los numerales ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17, con el fin de mantener el precedente administrativo de la Entidad; no obstante, se deja la claridad que el proceso no se rige por disposiciones de Ley 80 de 1993, si no por disposiciones de la Ley 142 de 1994 y 143 de 1994

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – IMPUESTOS. Para el presente convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden si así está establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las

partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y sí las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por la justicia contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Documentos de soporte:

Se consideran documentos de soporte los mismos enunciados en los estudios previos, en su numeral 9.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma del presente documento. Para ello, dicho perfeccionamiento se entenderá con la firma electrónica en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente registro Presupuestal, aprobación de la garantía (en la plataforma de SECOP II) y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio. El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REINTEGRO DE RECURSOS- Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio y hayan sido girados a ENEL COLOMBIA, deberán ser restituidos. Dicha restitución tendrá una duración máxima de seis (6) meses una vez se cuente con la totalidad de soportes que determine ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO. LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los funcionarios de **LA SECRETARÍA** con algún ejecutivo o empleado de **ENEL COLOMBIA**, relacionados directamente con la función objeto del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto, presentaremos la declaración jurada respectiva en el evento que se produzca una nueva relación comercial o de parentesco o se modifique la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a **ENEL COLOMBIA** para poner término anticipado a la relación contractual en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna a favor de **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PRINCIPIOS DEL GLOBAL COMPACT. Teniendo en cuenta que **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** suscribió el Global Compact que incluye principios de comportamiento en el terreno del Medio Ambiente, Derechos Humanos y Normas Laborales se hace igualmente extensivo y obligatorio para todos los que contrate con **ENEL COLOMBIA**, **LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** se obliga a cumplir estos principios:

a. Derechos Humanos

1. Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.
2. Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b. Trabajo

1. Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
2. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.
3. Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.
4. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c. Medio Ambiente

1. Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

2. Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover mayor responsabilidad medioambiental.
3. Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d. **Corrupción**

1. Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión.

ENEL COLOMBIA se adhirió al Pacto Mundial y, en cumplimiento del 10° Principio del mismo, adquirió el compromiso de luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, **ENEL COLOMBIA** prohíbe cualquier promesa, oferta o solicitud de pagos ilegales, en efectivo o de otra forma, con el objetivo de obtener una ventaja en su relación con las Partes implicadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. **LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** declara que toma nota de los compromisos adoptados por **ENEL COLOMBIA** y está obligado a no hacer promesa, oferta o solicitud alguna de pagos ilegales en la ejecución del Acuerdo a favor de **ENEL COLOMBIA** ni en beneficio de ninguno de sus empleados.

LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a **ENEL COLOMBIA** de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

ENEL COLOMBIA se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a **LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

Durante la vigencia del Acuerdo, **LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** permitirá a **ENEL COLOMBIA** verificar el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA. ENEL COLOMBIA deberá cumplir el contenido de su Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, de los Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales, y del Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades, en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

EL DEPARTAMENTO deberá cumplir principios equivalentes en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceras Partes.

EL DEPARTAMENTO declara conocer todos los principios asumidos por **ENEL COLOMBIA** en su Código Ético y se compromete a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzosos, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros e impuestos, y todo ello en relación con todos los trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución de la Oferta Mercantil. Serán aplicables los Acuerdos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFLICTO DE INTERÉS. LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con la suscripción del presente Acuerdo, declara:

1. Que no ejerce, dentro de ENEL COLOMBIA, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;

2. Que no tiene, dentro de ENEL COLOMBIA, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad, y que tengan relación directa con la ejecución del presente convenio.

EL DEPARTAMENTO con la firma del presente Acuerdo declara: Que, como resultado del conocimiento de su estructura, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

1. Es Miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de ENEL COLOMBIA, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados Miembros.

2. Es empleado de ENEL COLOMBIA, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NONVENA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes con la suscripción del presente Acuerdo, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para realizar el proceso legal correspondiente que opere para los fines pertinentes. sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, la Parte Cumplida ante el conocimiento de la ocurrencia de ésta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que la ejecución del Acuerdo requiera que entre Las partes se acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por las mismas directamente o por encargo de ellas, Las Partes declara y garantiza:

a. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Acuerdo.
b. Que cuando obtenga, por cualquier medio, datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.
c. Que los datos personales a los que tengan acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Acuerdo o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
d. Que dará trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
e. Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
f. Que actualizará la información de los titulares reportada por alguna de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
g. Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.
h. Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

i. Que devolverá a la otra parte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del Acuerdo.
j. Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
k. Que no comunicarán, ni cederán a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
l. Que adoptarán, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
m. Que se comprometen a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Acuerdo. Teniendo en cuenta que los accionistas de **ENEL COLOMBIA** pertenecen a multinacionales, las autorizaciones se solicitarán igualmente para realizar transferencia internacional de datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (k) anterior, en el supuesto que una de las partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, La Parte involucrada se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Acuerdo por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes se obligan a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de ellas de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Todo evento de fuerza mayor y/o caso fortuito que afecte la ejecución del presente Convenio deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas. Una vez recibida la comunicación, la EL DEPARTAMENTO evaluará la misma con el fin de determinar la solución jurídica, técnica y administrativa más plausible para la consecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– TERMINACIÓN. Las PARTES acuerdan que éste Convenio podrá darse por terminado antes del plazo fijado además de las causas legales, bajo las siguientes situaciones:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando sea conveniente para sus intereses.
2. En el evento que se produzcan nuevas leyes o reglamentaciones o fallos de autoridad competente que impidan su continuación.
3. A la finalización del tiempo inicialmente pactado o su prórroga y al debido cumplimiento al alcance del presente convenio.
4. Por vencimiento del plazo sin que se haya prorrogado.
5. Por el cumplimiento del objeto del Convenio antes del vencimiento del plazo pactado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA– CONFIDENCIALIDAD. Teniendo en cuenta que, durante la ejecución del presente Convenio, las PARTES tendrán acceso y conocimiento de información privilegiada y confidencial de la otra, cada una de las partes deberá hacer todo lo que esté a su alcance por mantenerla en estricta confidencialidad, y deberá comprometer a sus empleados y contratistas a que lo hagan.

Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información financiera, tecnológica, administrativa, técnica, de mercado o cualquiera otra relacionada con las operaciones presentes o futuras de las partes, que en forma escrita u oral entregue o comunique su titular a la otra parte, manifestando expresamente su calidad de confidencial y/o reservada. Ninguna de las partes podrá utilizar dicha información confidencial para fines diferentes de los que contempla este Convenio. Además, salvo que sea requerido por alguna autoridad competente, ninguna de las partes podrá revelar información confidencial a ningún tercero para fines diferentes de los que contempla este Convenio, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Ninguna de las partes podrá, sin la previa autorización escrita de la otra parte, negociar, preguntar o discutir, sobre información o tópico alguno relacionado con el presente Convenio con cualquier tercera persona competidora de la otra parte.

La siguiente información estará excluida de la información confidencial: i) Información que en el momento de ser revelada ya esté en poder del público; ii) Información que la parte que la recibe pueda demostrar que estaba antes en su

poder de forma lícita y que no la adquirió directa o indirectamente, de la otra parte; iii) información directamente relacionada con la prestación del servicio público, conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante todo el término de duración del Convenio y cinco años más. A solicitud de una de las partes, la otra parte devolverá, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrará o volverá ilegible, a elección de la propietaria de la información respectiva, los materiales suministrados por ésta que contengan Información confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo en la plataforma del SECOP II.

Viabilidad Jurídica / Natalia Morales López Natalia Morales
Revisión técnica / Alvaro Junior Chacon Hernandez
Revision Financiera/ Laura cristina cala
Reviso/aprobó: Sandra Milena Fonseca Casallas – Ordenadora del Gasto